



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 110014003054-2018-0281-00

CLASE: EJECUTIVO

---

Del informe secretarial que antecede y revisado el plenario, observa el despacho que, obra memorial poder allegado por la parte demandada y a su turno, solicitud de adición a la sentencia adiada 29 de junio de 2021, en lo tendiente a la entrega de dineros que existan a favor del demandado.

**I. Asunto**

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la solicitud de aclaración de la sentencia fechada 29 de junio de 2021, mediante la cual se declararon probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada; y, en consecuencia, se declaró terminado el proceso, se ordenó el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas con la respectiva condena en costas a la parte actora.

**II. De la solicitud de adición**

Los argumentos esbozados por el solicitante se concretan en que se adicione la sentencia ordenando la entrega de los dineros que fueron objeto de embargo y que se depositaron a órdenes del juzgado al igual que los dineros los descontados por nómina por concepto del pago del crédito.

**III. Consideraciones**

Señala el artículo 287 del Código General del Proceso que, **“cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”**.

Revisado la solicitud elevada, encuentra el Despacho en lo que toca a la oportunidad para proponer la adición, que la misma fue realizada por fuera del término de ejecutoria de la sentencia fechada 29 de junio de 2021, al presentarse la misma el 7 de julio de 2021.

Ahora, la base de la solicitud de adición de la sentencia se concreta en la condena que pretende se le imponga a la parte demandante, de devolver los dineros objeto de las medidas cautelares y los descuentos de nómina. Apoya la solicitud en virtud de la prosperidad de sus medios de defensa (excepciones de mérito) que dieron lugar a terminar el proceso.

Para resolver sobre este particular, de entrada y sin mayores elucubraciones se tendrá que negar la adición deprecada al resultar improcedente, por lo siguiente.

Dentro de la contestación realizada por la parte demandada y en su cabal ejercicio del derecho de defensa y contradicción, no se pretendió la condena que ahora resalta en la presente solicitud. Así, realizar ahora lo deprecado, sería romper



principios de raigambre constitucional y legal, como son la congruencia de la sentencia (artículo 282 del C.G.P), debido proceso, contradicción y defensa.

De considerarse por la parte demandada, tener derecho a percibir los dineros que le fueron descontados de nómina en favor de la parte ejecutante, podrá adelantar la acción judicial respectiva con el operador judicial competente para que resuelva sobre esta situación, teniendo en cuenta que los fines perseguidos en este proceso por el extremo demandante son diferentes a los que ahora pretende el extremo pasivo.

En cuanto a los dineros que fueron retenidos como resultas de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso el despacho se abstendrá de tramitarla, hasta tanto se surta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia calendada 29 de junio de 2021.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

#### IV. Resuelve

**Primero. – Negar** la solicitud de adición de la sentencia fechada 29 de junio de 2021, por las razones signadas ut supra.

**Segundo. – Reconocer** personería a la profesional en derecho JHON EDWIN PERDOMO GARCIA<sup>1</sup> en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder<sup>2</sup> conferido.

En virtud a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Según lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

  
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ  
JUEZ

<sup>1</sup> CERTIFICADO No. 149566 del 25.01.22

<sup>2</sup> Numeral 8 expediente digital



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 de fecha 01-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 054  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a47464792b5812ccbef7964ad21632c5f9bb22bbea287393bdb771757df12bc**

Documento generado en 31/01/2022 05:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 110014003054-2019-00405-00

CLASE: **DECLARATIVO**

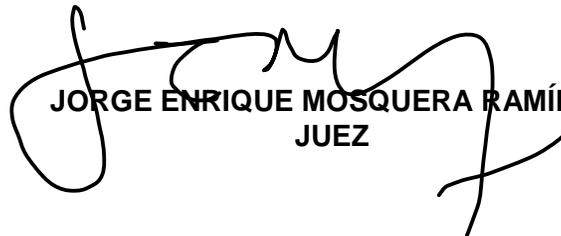
Del informe secretarial que precede, y los memoriales remitidos por el extremo actor visible a folios 37 al 47 del expediente, el Despacho **DISPONE**:

Tener por notificado al demandado HECTOR IVAN GARCIA GONZALEZ, a partir del trece (13) de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, el termino de contestación de la demanda no se ha surtido, por encontrarse el proceso al despacho, en consecuencia, proceda la secretaria a controlar dicho término y una vez vencido ingrésense las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 de fecha 01-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 054  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acf3d70bb816358c4891eb1d55be1bd66d48abf4541f8ed1d64174aabb51504**

Documento generado en 31/01/2022 05:03:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 110014003054-2019-00461-00

CLASE: **PAGO DIRECTO**

---

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud visible a folios 45 al 49 del plenario, el despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia de poder elevada por el apoderado de la parte demandante JOSE WILSON PATIÑO FORERO de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaria a archivar el presente asunto al tenor del artículo 122 del CGP, por encontrarse tramitada la orden de aprehensión y entrega<sup>1</sup>.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Folio 32



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 de fecha 01-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 054  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b80b39bdd1d6929630b71e47c56558f7ead015a0d5c97df4b77021c77a592b**

Documento generado en 31/01/2022 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01231-00

CLASE: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud visible a folios 36 al 40 del plenario, el despacho, **DISPONE**:

**ACEPTAR** la sustitución de poder efectuada por la **Dra. FABIOLA OSPINA DÍAZ**, en calidad de apoderada del extremo actor, efectuada al profesional **Dr. MARIO HINCAPIÉ GONZÁLEZ**.

Por ser procedente **RECONÓZCASE** personería al apoderado sustituto en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al artículo 75 del C. G del P.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 de fecha 01-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 054**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978177cb2fa0f5b3af1a7d3039569fb66eb501e22a674b40e5c8e8cd5036cfaa**

Documento generado en 31/01/2022 05:03:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 110014003054-1997-9905-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, el despacho,  
**DISPONE:**

Téngase en cuenta, para la elaboración de los oficios de levantamiento de medida cautelar (anotación 12 del certificado de tradición y libertad) ordenados en auto del 25 de octubre de 2021, que los mismos deben dirigirse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha- Cundinamarca, aclarando que la matrícula inmobiliaria No 50S-728997 fue trasladada y actualmente responde al FMI No 051-12116.

Proceda secretaria con lo de su cargo, dejando las constancias en el sistema de gestión judicial que se lleva por ese despacho, en cumplimiento al auto calendarado 25 de octubre de 2021.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 de fecha 01-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am   ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
---

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57226eb1b5215790f072183e0943dfaf06247d8b29658f01a9100194de8129e**

Documento generado en 31/01/2022 05:03:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2007-00427-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la solicitud elevada por la parte demandada, resulta necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos zona sur, para que remita, con destino a esta sede judicial la respuesta de nota devolutiva del 28 de octubre de 2021, con el fin de verificar las razones por las cuales se abstuvo de registrar el oficio No 1136-2020, en consecuencia el despacho, **DISPONE:**

**OFICIAR** a la Oficina de Registro de instrumentos públicos Zona Sur de esta ciudad, para que dentro del término judicial de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue a esta sede judicial la nota devolutiva emitida el 28 de octubre de 2021, donde se abstuvo de registrar el oficio No 1136 de 2020 en el FMI No 50S-40057968.

Proceda secretaria remitiendo directamente dicha comunicación, dejando las constancias en el sistema de gestión judicial que se lleva por ese despacho.

Hecho lo anterior, ingrésense las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ  
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 de fecha 01-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

**Firmado Por:**

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 054  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29396f3b2737d0bb7b4825d92e80481b1cac7d76b3876b9028ae07a1984bf432**

Documento generado en 31/01/2022 05:03:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 031-2434337

**Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 110014003054-2012-00595-00  
CLASE: EJECUTIVO - AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN  
SUBSIDIO DE APELACIÓN

---

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto adiado 15 de julio de 2021<sup>1</sup>, mediante el cual se resolvió solicitud de entrega de títulos judiciales que se encuentran a órdenes de esta juzgado a favor del demandado FILADELFO CAMACHO y se ordenó compulsar copias a las entidades Comisión Seccional de Disciplina Judicial y Fiscalía General De La Nación, para que se adelante las respectivas investigaciones de carácter disciplinario y penal contra el apoderado del extremo pasivo Miller Saavedra Lavao y los empleados de la secretaria del despacho, por presentarse presuntas irregularidades en el curso de la solicitud de títulos próximos a prescribir.

#### **Fundamento del recurso**

Señaló el recurrente que, solicita se reponga la providencia del 15 de julio de 2021, en lo que respecta a los numerales que ordenan la compulsión de copias a las entidades Comisión Seccional de Disciplina Judicial y Fiscalía General De La Nación, pues la misma es incompatible con la realidad de los hechos, que acaecieron en el trámite adelantado por el togado Saavedra Lavao.

Advierte, que su actuar como profesional del derecho se soportó dentro del ámbito legal, pues para la fecha que le fue otorgado poder por el demandado, la sentencia del 23 de octubre de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura que lo sancionaba, había sido apelada, por lo tanto, la sanción no se encontraba en firme, y para diciembre de 2020 fecha en la que se suscribió el poder no tenía impedimento.

De igual forma, respecto al reparo en la rúbrica del demandado, arrojó documento firmado con autenticación biométrica ante el notario 49 del círculo de Bogotá realizada por el señor FILADELFO CAMACHO, donde se establece que la firma plasmada en el poder corresponde a la del extremo pasivo.

En suma, arguye que el titular del despacho, con su actuación está empañando su buen nombre y su trayectoria como abogado, pues las aseveraciones carecen de elementos probatorios fundantes que, den cuenta de la flagrante comisión de una presunta falta disciplinaria o conducta penal.

#### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla haya incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> Numeral 06 Expediente digital C1



En el presente caso se observan las siguientes actuaciones:

- El togado Saavedra Lavao, inicio trámite de desarchivo del proceso ante la oficina de archivo central, quienes desarchivaron el expediente el 1° de diciembre de 2020 (fecha que se observa en la caratula del proceso), y posteriormente fue remitido a la bodeguita del Edificio Hernando Morales Molina el 17 de diciembre de 2021 a portas de salir a vacancia judicial.

- El apoderado recurrente, radicó solicitud de reconocimiento de personería jurídica y solicitud de entrega de títulos judiciales el 14 de diciembre de 2020, fecha en la que el proceso reportaba “archivo definitivo”.

- Según acta de entrega<sup>2</sup> de expedientes desarchivados, el proceso de la referencia, fue recibido por el encargo de la secretaria el día 16 de febrero de 2021, dejando la anotación en el sistema de gestión judicial que se lleva por este despacho.

- Posteriormente y sin haber sido reconocido como apoderado del señor FILADELFO CAMACHO, el 3 de marzo de 2021 la abogada Ángela Maria Saavedra Almario, radico memorial de sustitución, y sobre el cual se resolvió negando la solicitud.

- Así las cosas, el apoderado del demandado interpuso acción de tutela contra esta sede judicial, que fue conocida por el JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO y en fallo adiado 19 de julio de 2021 negó el amparo solicitado.

- Finalmente y a fin de resolver la petición de entrega de títulos elevada por el demandado por intermedio de apoderado judicial, el despacho emitió auto del 15 de julio de 2021 accediendo a lo solicitado y compulsando copias para que se investigue por las entidades competentes Comisión Seccional de Disciplina Judicial y Fiscalía General De La Nación, posibles conductas de orden disciplino y penal que pudieron presuntamente acaecer en el trámite del proceso adelantado por el abogado Miller Saavedra Lavao.

Ante las circunstancias descritas en precedencia y teniendo en cuenta que, en esta sede judicial se adelantaron varias investigaciones al anterior Juez por la presunta entrega de depósitos judiciales sin cumplir los requisitos, este juzgador, en uso de las facultades de ordenación e instrucción que le asisten, procedió a poner en conocimiento de las entidades Comisión Seccional de Disciplina Judicial y Fiscalía General De La Nación, las actuaciones adelantadas en el presente asunto, para que, sean estas instancias las que determinen, si dentro del trámite realizado por el apoderado del demandado FILADELFO CAMACHO, existió alguna actuación que amerite la apertura de proceso disciplinario o penal.

Contrario sensu, de lo que expone el togado en sus reparos, lejos está este operador judicial en realizar prejuizgamientos o indilgar conductas a priori, encaminadas a menoscabar el nombre del Dr. Saavedra Lavao y su trayectoria como abogado, lo que se pretende es desvirtuar cualquier posible irregularidad y que mejor, sean los organismos instituidos para tal fin, los que así lo determinen.

En suma de lo dicho, se puede inferir que el auto atacado mediante el presente recurso de reposición, goza de plena validez jurídica y sustancial, cumpliendo con los parámetros establecidos por la norma citada.

---

<sup>2</sup> Numeral 11 expediente digital.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto objeto de impugnación de fecha 15 de Julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** el recurso de Apelación que en subsidio se presentó contra el auto de fecha 15 de julio de 2021, toda vez que no es procedente por ser este trámite de mínima cuantía, y por tanto de única instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"> <b>República de Colombia</b> <b>Rama judicial del Poder Público</b> <b>Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 de fecha 01-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> <b>ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**

**Civil 054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d954d689611db86a341a06978c0703fee61a4fc09f0810d140c56769d16fb9b**

Documento generado en 31/01/2022 05:03:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601-2434337

**Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 110014003054-2014-00487-00

CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho, **DISPONE**:

**PRIMERO:** Revisado el término de suspensión, y como quiera que este se encuentra cumplido, se **REANUDA** el proceso.

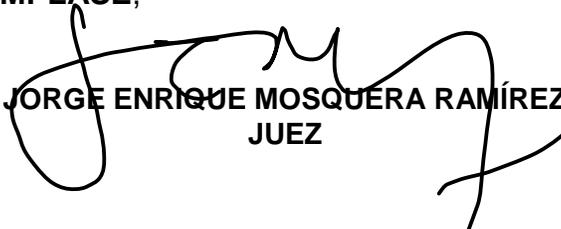
**SEGUNDO:** Se **REQUIERE** a las partes y apoderados para que dentro del término judicial de cinco (05) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, informen si las partes cumplieron el acuerdo y corrieron la escritura de venta de derechos sobre el 50% del inmueble identificado con FMI No 50s-40403899 de acuerdo al memorial visible a folio 273.

Vencido el término anterior, por secretaría ingrésese las diligencias al despacho para resolver lo pertinente respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por las partes y coadyuvada por sus apoderados.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 de fecha 01-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b5a997151a4ad4805d9f01e08151c0dbcd09c65aa9252cbb7706e8eae17054**

Documento generado en 31/01/2022 05:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2016-00539-00

CLASE: **DECLARATIVO**

---

Para todos los efectos legales ténganse en cuenta que el extremo actor dentro del término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada y la objeción al juramento estimatorio guardo silencio.

Por lo anterior, estando en el momento procesal oportuno, el despacho **DISPONE:**

Fijar el día 16 de mes de marzo del año 2022, a la hora de las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

El despacho abre el debate probatorio y tiene decreta las siguientes **PRUEBAS:**

#### **1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Se tienen como tales los allegados con la demanda, obrantes a folios 1 al 29 en cuanto al mérito y valor probatorio que merezcan.

**TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio del señor **NELSON GIOVANI ARGUELLO AVILA** para que declare sobre lo que les conste acerca de este proceso.

Proceda la parte actora a suministrar la dirección de correo electrónico del testigo, para que sea citado y se le remita el link de la audiencia virtual.

#### **2. POR LA PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**DOCUMENTALES:** Se tienen como tales los allegados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 110 a 133 en cuanto al mérito y valor probatorio que merezcan.

**TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de los señores **VICTOR FERNANDO LANCHEROS, RAFAEL ARMANDO CAMPOS ROMERO y EDUARD VALDERRAMA FERNANDEZ** para que declaren sobre lo que les conste acerca de este proceso.

Se conmina a los citados, para que informen con una antelación no mayor a **cinco (05) días** a la fecha de realización de la audiencia al correo electrónico institucional [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, los correos electrónicos actualizados de las partes e intervinientes y para los profesiones del derecho los registrados en el SIRNA, a fin de remitir el link de la audiencia virtual.

Para tal efecto, requiérase a la parte actora, para que en la fecha y hora programada preste la colaboración con los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la presente diligencia.



Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales y pecuniarios en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 de fecha 01-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

  
ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaría

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21e49266d7d9c1e6d22ef625fc1ac494d6ee0aa7fec902ce5d9e5742efa3bd92

Documento generado en 31/01/2022 05:03:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 110014003054-2016-00583-00

CLASE: **DECLARATIVO**

---

Revisado el plenario y el trámite adelantado dentro del presente asunto, observa el despacho que el proceso fue remitido a esta sede judicial por parte del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de esta ciudad<sup>1</sup>, y a su turno, la oficina de sistemas luego de varios requerimientos cargo el expediente al sistema del Juzgado 54 Civil Municipal.

Así las cosas, resulta necesario en aras de evitar futuras nulidades y en virtud a lo normado en el artículo 132 del CGP, se dispone que a efectos de que por secretaria se proceda a desanotar el auto adiado 10 de junio de 2021, que ordenó el levantamiento de medida cautelar, pues dicha providencia no fue desmanotada en el sistema de gestión judicial S. XXI, en consecuencia el despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Reiterar el auto adiado 10 de junio de 2021, por las razones signadas ut supra.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión decretada en auto de fecha 30 de agosto de 2016, que pesa sobre el vehículo **EKW 099** objeto de restitución y comunicada mediante oficio No 4297 del 24 de agosto de 2018 (folio 10 C2).

Por secretaria ofíciase, en ese sentido a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES y al parqueadero La Principal S.A.S.<sup>2</sup> en Bosconia –Cesar, para que proceda a la entrega del rodante a la parte demandante.

**Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos. (...)”**

Hecho lo anterior, archívense las diligencias al tenor del artículo 122 del CGP, dejando las constancias del caso.

---

<sup>1</sup> Oficio 14014 Fol 78

<sup>2</sup> Folio 22 C2 informe parqueadero.



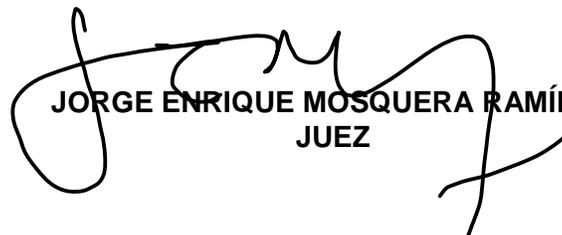
Rama Judicial  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)** -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ  
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 de fecha 01-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am   ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
---

**Firmado Por:**

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 054**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbce37272a60a09f9c53d5a1009d4a9ecc72107525f052267288d4cdcd031e39**

Documento generado en 31/01/2022 05:03:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2017-00809-00

CLASE: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**

---

Revisado el expediente se observa que, pese a que el demandado allegó memorial solicitando la terminación del presente asunto, por haber hecho entrega voluntaria del inmueble objeto de restitución; la parte demandante solicito continuar con el trámite.

Ahora bien, atendiendo que el demandado ARMANDO FERNANDEZ GARCIA, contestó la demanda por intermedio de apoderada judicial y cumplió con la carga que le impone el numeral 4° del artículo 384 del CGP para ser oído y dar trámite a las excepciones de mérito propuestas, el despacho **DISPONE**:

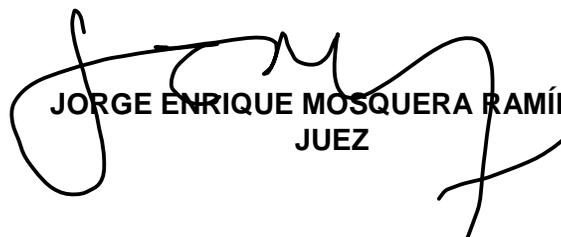
**PRIMERO:** De conformidad con lo previsto en el numeral 4° y 9° del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia inciso 6° del artículo 391 *ibídem*, **CÓRRASE** traslado a la parte demandante, por el término de **tres (3) días**, de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo, a través de escrito obrante a folios 82 al 114 del presente cuaderno.

**SEGUNDO:** Reconocer personería a la abogada **ANGELA YAMILE PARRA MARTINEZ<sup>1</sup>** en calidad de apoderada del demandado, en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 106 del libelo.

Cumplido lo anterior, por Secretaria ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Numeral 4° expediente digital.



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 de fecha 01-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 054  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45eafd81b848458a8398502b64c5f7da7c2bbff3923f11458463dbc195e30f8**

Documento generado en 31/01/2022 05:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2018-00281-00

CLASE: EJECUTIVO – CONCEDE RECURSO APELACION

Concédase el **RECURSO DE APELACIÓN**<sup>1</sup> interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia calendada 29 de junio de 2021, en el **EFFECTO DEVOLUTIVO**, ante los Jueces Civiles del Circuito - Reparto de Bogotá D.C, una vez reunidos los presupuestos contenidos en el artículo 324 de nuestro adjetivo procesal.

Asimismo, se le advierte al extremo recurrente que, para surtir el recurso de alzada, deberá realizar el pago del respectivo arancel del cuaderno 1, en los términos previstos del numeral 8º del artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece:

**“De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio.”**

Por lo anterior, se ordena a secretaria indicarle al recurrente a través del correo electrónico reportado para notificaciones, el número de folios que debe cancelar y una vez, el recurrente allegue el respectivo arancel sin necesidad de ingresar nuevamente al Despacho, remítase la copia electrónica al señor Juez Civil del Circuito Reparto de la ciudad, para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

  
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ  
JUEZ

<sup>1</sup> Numeral 05 expediente digital



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 de fecha 01-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 054  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c558c4eab10023400b2c783e873eab3d715798570ce44b6f7fbe2c44b1209607**

Documento generado en 31/01/2022 05:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>